

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que prorroga el mandato de las directivas de las comunidades y asociaciones indígenas, y la vigencia de los actuales representantes indígenas del consejo nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, por el impacto de la enfermedad Covid-19 en Chile.

BOLETINES N^{os} 13.492-06 y 13.562-06, refundidos.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informaros respecto de los proyectos de ley de la referencia, iniciados en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República y en Moción de los Honorables Senadores señora Aravena y señor Quintana, respectivamente, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe hacer presente que la Sala del Senado, en sesión de fecha 3 de junio del presente año, acordó refundir los boletines de la referencia.

Os hacemos presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular estas iniciativas de ley, por tratarse de proyectos de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer a la Excelentísima señora Presidenta que en la Sala sean considerados del mismo modo.

A una o más de las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron en forma telemática, además de los miembros de la Comisión, las siguientes personas:

-Del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. el Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), señor Ignacio Malig y el asesor de la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas, señor Hans Weber.

-Del Comité PPD, el asesor, señor Robert Angelbeck.

-El asesor parlamentario de la Senadora Ebensperger, señor Patricio Cuevas.

- El asesor parlamentario del Senador Bianchi, señor Claudio Barrientos.

-El asesor parlamentario del Senador Galilea, señor Benjamín Lagos.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Prorrogar el periodo de las directivas de las comunidades y asociaciones indígenas y de los actuales representantes indígenas del Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena debido al actual estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

No tienen.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Constitución Política.

2.- Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales.

3.- Ley N° 19.253, establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen al boletín N° 13.562-06, señala que, de acuerdo al artículo 9° de la ley N° 19.253, se entiende por comunidad indígena toda agrupación de personas pertenecientes a una misma etnia indígena que se encuentren en una o más de las situaciones que preceptúa la mencionada ley¹.

¹ Artículo 9°.- Para los efectos de esta ley se entenderá por Comunidad Indígena, toda agrupación de personas pertenecientes a una misma etnia indígena y que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:

- a) Provenzan de un mismo tronco familiar;
- b) Reconozcan una jefatura tradicional;
- c) Posean o hayan poseído tierras indígenas en común, y
- d) Provenzan de un mismo poblado antiguo.

Agrega que el artículo 10, del referido cuerpo legal dispone, entre otras cosas, que mediante una asamblea se aprobarán los estatutos de la organización y se elegirá su directiva, lo cual también es aplicable a las asociaciones indígenas que, conforme al artículo 36, son agrupaciones voluntarias y funcionales, integradas por a lo menos veinticinco indígenas, que se constituyen en función de un interés y objetivo común. Agrega que el artículo 37, en lo pertinente, que las asociaciones indígenas obtendrán personalidad jurídica conforme al mismo procedimiento dispuesto para las comunidades indígenas, aplicándose la realización de una asamblea para la aprobación de sus estatutos y la elección de su respectiva directiva.

Asimismo, destaca que el artículo 41 establece que la dirección superior de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena estará a cargo de un Consejo Nacional, integrado por diversos miembros, entre los cuales se encuentran ocho representantes indígenas designados por el Presidente de la República, a propuesta de las comunidades y asociaciones indígenas, los cuales duran cuatro años en sus cargos a contar de la fecha de publicación del decreto de nombramiento, periodo que se cumple el 21 de junio del presente año.

Recalca que, debido a la pandemia, y las diversas medidas que a su respecto ha dispuesto la autoridad sanitaria, numerosas comunidades y asociaciones indígenas no han podido elegir a su nueva directiva lo que genera un vacío en la administración y dirección de aquellas, situación que se repite en el caso de los representantes indígenas del Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Enseguida se refiere al respeto del Gobierno por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes en materias que pudiesen afectar directamente a los pueblos indígenas, como es el caso del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y de la normativa interna que regula el procedimiento para la determinación de la pertinencia de una consulta indígena.

Sobre el Convenio, en particular, hace presente que la letra a) del número 1 del artículo 6° determina que al aplicar sus disposiciones los gobiernos deberán: “a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;”.

Agrega que, por su parte, el inciso cuarto del artículo 7° del decreto supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, establece que: “Las medidas dictadas en situaciones de excepción o emergencia, incluyendo terremotos, maremotos, inundaciones y otras catástrofes naturales, no requerirán consulta por su carácter de urgente”.

Conforme lo señalado, expresa que para esta iniciativa, en particular, no procede la realización de un proceso de consulta indígena toda vez que se cumplen las condiciones que establece la

normativa señalada, esto es, encontrarse en una situación de excepción o emergencia, lo cual se manifiesta con la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio nacional por un plazo de 90 días a contar del 18 de marzo de 2020, mediante decreto supremo N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, el carácter de urgencia de las medidas propuestas en el proyecto.

Por su parte, la Moción que origina el boletín N°13.492-06, indica que tal como ya sucedió en otros países, la nueva cepa de coronavirus arribó al país, el pasado 3 de marzo, y al cabo de unos días su propagación se aceleró de manera súbita.

Hace presente que la región de La Araucanía ha sido una de las más golpeadas por esta pandemia, lo cual, sumado a la falta de adecuados servicios asistenciales de salud y el alto grado de ruralidad y pobreza en la zona, hace aún más complicada la situación de la región, la cual cuenta con muchos contagiados y fallecidos.

Señala que una vacuna y el tratamiento de este nuevo virus se encuentran en las primeras fases de desarrollo, por lo que la autoridad sanitaria solicitó el aislamiento social, uso de mascarillas en transporte público y realizó un fuerte llamado a quedarse en casa como medidas para la contención de esta pandemia, contexto en el cual es necesario extremar las medidas de autocuidado lo que requiere que las personas sólo salgan en casos de extrema necesidad, evitando el contacto con otras personas.

Destaca que este nuevo escenario sanitario no ha previsto la situación que viven las comunidades indígenas que, según los registros de Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, corresponden a 5.765 asociaciones y comunidades en el país, de las cuales 2.792 se encuentran en la región de La Araucanía, lo que equivale al 48% del total nacional. Añade que la mayoría de las comunidades indígenas de dicha región están conformadas por más de cien o ciento cincuenta socios, por lo que no pueden realizar las asambleas que requieren para actualizar sus directivas, y por ende su personalidad jurídica, ya que se exponen a un contagio masivo.

Recalca que existe la necesidad de resguardar la salud de la población y asegurar la participación indígena por la vital importancia que tienen dichas organizaciones en la vida cotidiana de sus integrantes, de modo que urge una solución expedita para resolver la renovación de la vigencia de sus consejeros y con ello la vigencia de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas a que se refiere el artículo 10 de la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Finalmente, propone prorrogar el mandato de dichos consejeros hasta los 180 días posteriores a que se levante el estado de emergencia, determinado mediante decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para que las

comunidades sigan cumpliendo sus funciones sin realizar ningún tipo de reunión para prorrogar su mandato, evitando aglomeraciones o reuniones como forma de prevenir la expansión del COVID-19.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Los textos de las iniciativas en informe son las siguientes:

La del Boletín 13.492-06, que prorroga el mandato de los consejeros de las comunidades indígenas regidas por la ley N° 19.253, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Carmen Gloria Aravena Acuña y señor Jaime Quintana Leal, es el siguiente:

“Artículo único. - Incorpórese una nueva disposición transitoria en Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación nacional de desarrollo indígena, del siguiente tenor:

“No obstante alguna disposición estatutaria en contrario, prorroguese por el solo ministerio de la ley, y hasta por 180 días desde el término del estado de catástrofe por calamidad pública declarado por el decreto supremo No 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o por igual plazo desde el término de su prórroga, si fuere del caso, el período de los consejeros de las comunidades indígenas regidas por la ley N° 19.253.”.

El texto del Mensaje correspondiente al Boletín N° 13.562-06, es el que sigue:

“Artículo único. - Modifícase la ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en el siguiente sentido:

1) Agrégase un artículo 17 transitorio, nuevo:

“Artículo 17.- Prorrógase el periodo por el cual fueron elegidos los miembros de las directivas de las comunidades y asociaciones indígenas a que se refieren los artículos 9 y siguientes y 36 y 37 de la presente ley, que cumplan el plazo por el cual fueron designados durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en el tiempo en que éste fuere prorrogado, si es el caso, o que lo hayan cumplido en los tres meses anteriores a su declaración.

Los miembros de las directivas señalados en el inciso anterior continuarán en sus cargos, como máximo, hasta tres meses después de que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por

calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prórroga, haya finalizado, plazo en el cual se deberá realizar el proceso electoral correspondiente. En caso de que el estado de excepción constitucional de catástrofe se prorrogue parcialmente en una o más regiones del país, la suspensión afectará solamente a dichas regiones.

La prórroga dispuesta en este artículo no tendrá aplicación en aquellos casos en que las comunidades y asociaciones indígenas ya hubieren electo nuevos miembros de las directivas durante el espacio temporal a que se refiere el inciso primero.”.

2) Agrégase un artículo 18 transitorio, nuevo:

“Artículo 18.- Prorrógase el respectivo período para el cual fueron designados los actuales representantes indígenas a que se refiere el artículo 41 letra d) de la presente ley, de conformidad al decreto supremo N° 26, de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social, hasta la publicación en el Diario Oficial del decreto que designe los nuevos representantes.

El proceso de proposición de los representantes indígenas mencionados en la letra d) del artículo 41 de la presente ley se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes de que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prórroga, haya finalizado en todas las regiones del país.”.

Por consiguiente, los proyectos de ley en informe proponen incorporar normas transitorias, nuevas, en la ley N° 19.253, que establece normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para prorrogar el período de los consejeros de las comunidades indígenas, el primero, y de las directivas de las comunidades y asociaciones indígenas y de los representantes indígenas en el Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, el segundo.

o o o

En sesión de fecha 29 de mayo recién pasado la Comisión inició el estudio de la Moción correspondiente al Boletín N° 13.492-06, oportunidad en que **la Honorable Senadora señora Ebensperger** informó que el Ejecutivo está elaborando una iniciativa para tratar conjuntamente el problema de las directivas de las asociaciones y comunidades indígenas y de los consejeros del Consejo nacional de Desarrollo Indígena, proponiendo esperar una semana por su presentación para, eventualmente, evitar la tramitación paralela de proyectos con un propósito similar. De no presentarse en tal plazo, agregó, citaría para la próxima semana para tratar el proyecto correspondiente a la moción de los Senadores señora Aravena y señor Quintana.

Sobre la materia, la coautora de la moción, **Honorable Senadora señora Aravena**, hizo presente que es necesario avanzar con la mejor opción posible, y resaltó que su ánimo es buscar y alcanzar una solución antes del término de junio, de acuerdo a la preocupación existente en el Senado por resolver el problema de las comunidades indígenas consecuencia de la actual imposibilidad de renovar sus directivas.

El Honorable Senador señor Insulza advirtió que se trata de un tema muy complejo en la región que representa, porque las comunas de Arica -Camarones, General Lagos y Putre albergan el mayor número de comunidades indígenas, y que si se vieran en la obligación de realizar elecciones ahora, considerando que gran parte de sus integrantes vive en Arica y los demás en otras tres comunas que no tienen coronavirus, se produciría una exposición y asumirían un riesgo muy importante que es necesario evitar.

Por su parte, **el Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (Conadi), señor Ignacio Malig**, indicó que, si bien compromete su esfuerzo y realizar todas las acciones necesarias para que se presente a la brevedad el proyecto a que se ha hecho referencia, está fuera de sus atribuciones el comprometer un plazo para el Gobierno, haciendo presente que en todo caso existe plena coincidencia en la intención de evitar contagios y solucionar el problema expuesto que afecta a las comunidades y asociaciones indígenas.

- - -

En sesión posterior, de 4 de junio, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** destacó que el Ejecutivo ingreso el proyecto comprometido y que la Sala autorizó refundirlo con la moción parlamentaria, lo que permite a la Comisión abordar el problema de la regularidad de las directivas de las comunidades y asociaciones indígenas, y la permanencia de los consejeros en el Consejo de la Conadi, en forma completa y con la urgencia debida.

Respecto de la Cuenta de la sesión y las presentaciones hechas llegar a la Comisión por el señor Joy Pakomio, a nombre de la autoridad Ancestral, Hônui y por el Consejo de Ancianos Rapa Nui, que solicitan exceptuar a dicha comunidad de la aplicación de la presente normativa, indicó que existen treinta y ocho asociaciones y quince comunidades en dicho territorio, de modo que no parece pertinente una excepción particular en una ley de carácter general.

Agregó que la personalidad jurídica de la comunidad que está solicitando la excepción dice relación con la renovación que debería realizarse el 2 de agosto del presente año, enfatizando que los proyectos vienen a solucionar el problema de las personalidades jurídicas cuyas directivas están vencidas y que no pueden renovarse, consideraciones que compartieron los integrantes presentes de la Comisión.

En relación al texto propuesto en el Mensaje, sobre el cual propuso trabajar, señaló que en el artículo 18 transitorio que presenta parece necesario eliminar la mención “de conformidad al decreto supremo N° 26, de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social”, en atención a que tal cuerpo normativo nombró a algunos consejeros que ya no están en funciones, referencia que podría suprimirse, pues nada aporta y evita cualquier interpretación errónea que pudiera producirse.

Por último, consultó al Ejecutivo si en el caso de aprobarse esta iniciativa las comunidades o asociaciones que se encuentren en lugares que no están en cuarentena pueden llevar adelante su proceso eleccionario, no obstante estar prorrogada la vigencia de su directiva, siempre que ello se realice con las medidas necesarias para cumplir las disposiciones de la autoridad sanitaria.

El Director Nacional de la Corporación Nacional del Desarrollo Indígena (Conadi), señor Ignacio Malig, hizo presente que la corporación tiene un rol de registro de las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la ley N° 19.253, y que su preocupación y la presentación de la iniciativa del Gobierno dice relación con el hecho que, de un total de 7.075 comunidades y asociaciones indígenas, al 30 de junio no tendrán directiva vigente el 33% de las comunidades indígenas y el 71% de las asociaciones indígenas, y que las reuniones necesarias para realizar esas elecciones se constituirían en un grave riesgo para la salud de los participantes.

Precisó que la comunidad es una agrupación de personas que pertenecen a una misma etnia, que se reúnen y cumplen con una serie de requisitos para los fines que establece la ley y, donde su constitución y su directiva se eligen y acuerdan en una asamblea, lo que no es posible con la declaración de pandemia y las respectivas normas sanitarias, que imposibilitan la reunión de más de cincuenta personas porque ello es un riesgo y un atentado a la salud.

Sobre las asociaciones indígenas, indicó que se trata de agrupaciones voluntarias y funcionales que tienen una integración de a lo menos veinticinco personas, lo que es sólo el mínimo posible, lo que hace que exista un riesgo la celebración de reuniones para su constitución, aprobación de sus estatutos y elección de su directiva, por las mismas razones que se señalan para las comunidades, es decir, por la realización de una asamblea en que pueden participar todos los que tienen derecho a ello.

En cuanto a los representantes indígenas del Consejo Nacional de Conadi, comentó que por decreto supremo N° 26, del año 2016 se designaron ocho representantes indígenas para cumplir dicha función hasta el día 21 de junio del presente año, para lo cual el 29 de marzo Conadi realizaría un proceso de elección de consejeros para someterlo a consideración del Presidente de la República, lo cual no fue posible por los motivos ya conocidos, de manera tal que al vencimiento del periodo de los actuales consejeros no habrían consejeros de reemplazo, situación que viene a salvar el proyecto presentado por el Ejecutivo.

Respecto de la propuesta de la Senadora Ebensperger en orden a suprimir la referencia al decreto supremo antes individualizado, sostuvo que la ley no establece un mecanismo de reemplazo de los consejeros que se han elegido y que no ejerzan dicho cargo, como ocurrió con la Diputada señora Nuyado que fue designada consejera con anterioridad a ganar la respectiva elección parlamentaria, de modo que su cargo queda vacante. A mayor abundamiento, señaló que los consejeros hicieron la consulta a la Contraloría General de la República por este caso y que la respuesta del ente contralor es que al no existir mecanismo de reemplazo el consejo de Conadi debe y puede funcionar con siete representantes.

Así, dijo, la mención que se hace al respectivo decreto en el texto propuesto por el Ejecutivo no tendría ninguna implicancia en cuanto a agregar nuevos nombres, toda vez que ninguno de ellos ha sido reemplazado.

El asesor de la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas, señor Hans Weber, en relación al último punto, estimó que para que exista total claridad, respecto de los consejeros de la Conadi, podría incluirse una mención expresa a que se refiere a aquellos que actualmente estén desempeñando su cargo.

Sobre la consulta de la Senadora Ebensperger de llevar adelante un proceso eleccionario una vez promulgada esta ley, es decir que, no obstante estar prorrogada por la ley la vigencia de las directivas igual se realice la respectiva elección, recalcó que ello queda resuelto en el último inciso del artículo 17 transitorio propuesto. Agregó que podría tener distintas interpretaciones el caso de la solicitud realizada por la comunidad de Rapa Nui, pero que en ningún caso la idea es exceptuar a ninguna comunidad en particular.

- - -

Cerrado el debate, la señora Presidente anunció que sometería a votación las iniciativas, refundidas, con el texto propuesto en el Mensaje del Ejecutivo, intercalando en el inciso primero del artículo propuesto como 18 transitorio, entre las expresiones “Desarrollo Social,” y “hasta la publicación” las palabras “y que actualmente se encuentren ejerciendo sus cargos”.

- Sometido a votación en general y en particular, el proyecto refundido, con la modificación propuesta al artículo 18 transitorio, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea e Insulza.

Asimismo, por igual unanimidad y votación acordó proponer a la señora Presidenta del Senado que la iniciativa también sea considerada en general y en particular por la Sala del senado.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra proponeros aprobar el proyecto de ley en informe, en general y en particular, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. - Modifícase la ley N° 19.253, que establece normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en el siguiente sentido:

1) Agrégase como artículo 17 transitorio, nuevo, el siguiente:

“Artículo 17.- Prorrógase el periodo por el cual fueron elegidos los miembros de las directivas de las comunidades y asociaciones indígenas a que se refieren los artículos 9 y siguientes y 36 y 37 de la presente ley, que cumplan el plazo por el cual fueron designados durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en el tiempo en que éste fuere prorrogado, si es el caso, o que lo hayan cumplido en los tres meses anteriores a su declaración.

Los miembros de las directivas señalados en el inciso anterior continuarán en sus cargos, como máximo, hasta tres meses después de que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prorroga, haya finalizado, plazo en el cual se deberá realizar el proceso eleccionario correspondiente. En caso de que el estado de excepción constitucional de catástrofe se prorrogue parcialmente en una o más regiones del país, la suspensión afectará solamente a dichas regiones.

La prórroga dispuesta en este artículo no tendrá aplicación en aquellos casos en que las comunidades y asociaciones indígenas ya hubieren electo nuevos miembros de las directivas durante el espacio temporal a que se refiere el inciso primero.”.

2) Incorpórase como artículo 18 transitorio, nuevo, el que sigue:

“Artículo 18.- Prorrógase el respectivo período para el cual fueron designados los actuales representantes indígenas a que se refiere el artículo 41 letra d) de la presente ley, de conformidad al decreto supremo N° 26, de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social, y que

actualmente se encuentren ejerciendo sus cargos hasta la publicación en el Diario Oficial del decreto que designe los nuevos representantes.

El proceso de proposición de los representantes indígenas mencionados en la letra d) del artículo 41 de la presente ley y se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes de que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prorroga, haya finalizado en todas las regiones del país.”.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 29 de mayo y 4 de junio de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebensperger Orrego (Presidenta), y señores Pedro Araya Guerrero, Carlos Bianchi Chelech, Rodrigo Galilea Vial y José Miguel Insulza Salinas.

Sala virtual de la Comisión, a 5 de junio de 2020.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PRORROGA EL MANDATO DE LAS DIRECTIVAS DE LAS COMUNIDADES Y ASOCIACIONES INDÍGENAS, Y LA VIGENCIA DE LOS ACTUALES REPRESENTANTES INDÍGENAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA, POR EL IMPACTO DE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN CHILE.

(BOLETINES N^{OS} 13.562-06 Y 13.492-06, REFUNDIDOS)

- I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Prorrogar el periodo de las directivas de las comunidades y asociaciones indígenas y de los actuales representantes indígenas del Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena debido al actual estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular **(5x0)**.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tienen.
- V. **URGENCIA:** “Suma”.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República y Moción de los Honorables Senadores señora Aravena y señor Quintana, refundidos.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 3 de junio y 6 de mayo de 2020, respectivamente.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política. 2.- Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales. 3.- Ley N° 19.253, establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Valparaíso, 5 de junio de 2020.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión